



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se presentó memorial con poder por la parte demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1543

Radicación 66682-40-03-002-2022-00273-00

VERBAL SUMARIO -Restitución de Inmueble Arrendado:

AURA GAVIRIA IDARRAGA Vs JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCÍA GARCÍA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente los demandados no se encuentran notificados y confieren poder a un profesional del derecho que lo represente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En el presente, se tienen que los señores JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCÍA GARCÍA, al constituir apoderado judicial se tendrán notificados por conducta concluyente del auto de fecha 19 de mayo de 2022, que admitió la demanda en su contra dentro del presente asunto Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia, se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, así mismo se les advierte que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384, numeral 4º parágrafo 2 y 3 del C. G. P.)

A efectos de lo anterior, se remitirá copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Por otra parte, se reconoce personería judicial para actuar en este asunto, conforme al poder conferido por el demandado al profesional en derechos LEONEL BARBOSA ARIAS; identificado con C.C. 18.590.075 y T.P. 98.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCÍA GARCÍA, De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar al abogado LEONEL BARBOSA ARIAS; identificado con C.C. 18.590.075 y T.P. 98.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DÁVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

*Estado 116
Del 13-07-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392b1caf07d5c6ef410ddc923c89c32e11ad2b89ecbc3e59c1741eb0d5a3766f

Documento generado en 12/07/2022 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>